

**MORATORIA A LA EXPLORACIÓN Y
EXPLORACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

**ARGUMENTOS DE LEGALIDAD
INTERNACIONAL**



**Preparado por: María del Mar Pérez
2005**

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	2
NOTA PREVIA.....	3
I. LA CONVENCÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD	5
II. LA UNESCO Y LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA .	10
III. LA CONVENCÓN DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES.....	13
IV. LA CONVENCÓN DE ESPECIES MIGRATORIAS ...	17
V. EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA...	20
VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ONU	24
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE	24
VII. LA IUCN	28
REFERENCIAS.....	32
APÉNDICE I: MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES ANALIZADAS	33
APÉNDICE II : ACRÓNIMOS UTILIZADOS.....	34

NOTA PREVIA

El presente trabajo trata de sustentar la legitimidad de una moratoria a la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas naturales protegidas, con base a la legalidad internacional.

El análisis se ha centrado en las Convenciones y Organizaciones que cuentan con mayor número de miembros y más extenso ámbito de aplicación. Esta elección se debe en primer lugar, al amplio espectro geográfico en que opera Oilwatch. Pero sobre todo, la decisión se debe a que estas Organizaciones y Convenciones, por estar estrechamente vinculadas al orden establecido internacional, marcan la pauta en materia ambiental.¹

Probablemente no estemos de acuerdo en el modo en que estos agentes vienen operando, con consecuencias reiteradamente denunciadas por Oilwatch. Precisamente por ello, mi principal temor al abordar este trabajo era descubrir que las instituciones analizadas no aportaban argumento legal alguno para justificar la moratoria en la explotación de hidrocarburos.

Sorprendentemente, cuanto más avanzaba en mi análisis, más me convencía de lo contrario y descubría un sinfín de herramientas conceptuales e incluso declaraciones concretas que sirven para legitimar la moratoria. Entonces, como una iluminación, surgió la idea de que la ineficacia de la normativa estudiada no deriva de su propio contenido, sino de que, paradójicamente, los agentes que más contribuyen a la degradación del ambiente y la diversidad biológica vienen monopolizando su interpretación y aplicación, erradicando en consecuencia sus posibles efectos protectores.

Por ello, quienes estamos comprometidos con la defensa del ambiente y la diversidad biológica debemos abordar la tarea de contribuir activamente al proceso de interpretación y aplicación de los instrumentos legales disponibles, rescatando así cuanto de positivo puedan tener. Ello no significa abdicar de nuestros principios, sino aprovechar las oportunidades que se nos brindan, colarnos por las rendijas del poder.

Así por ejemplo, aunque la valoración económica de los ecosistemas nos parezca una aberración, debemos admitir que en la ideología dominante el dinero es la medida de todo, y el único criterio de comparación admisible. En este estado de cosas, sólo demostrando que el precio de un ecosistema es superior al beneficio de una explotación petrolífera puede comunicarse la importancia de la conservación del ambiente. La tendencia reciente a mercantilizar los servicios

¹ Sobre Convenios Regionales en materia ambiental pueden consultarse las páginas de la ONU <http://www.unep.org/dpdl/Law/Links/index.asp#treaty> y http://www.unep.org/dpdl/Law/Law_instruments/law_instruments_regional.asp

ambientales es una perversión de este sistema, propiciada por los agentes contaminantes, pero no una consecuencia necesaria.

Los argumentos examinados a favor de la moratoria se derivan esencialmente de la incompatibilidad entre la exploración y explotación de hidrocarburos dentro de las ANPs y el concepto de desarrollo sostenible. Esta incompatibilidad se manifiesta en tres aspectos:

- La exploración y explotación de hidrocarburos tiene consecuencias nefastas sobre la conservación de la biodiversidad que constituye una de las razones fundamentales de la constitución de un AP
- La industria petrolífera es una de las principales causas del cambio climático. Este proceso se acentúa cuando dicha actividad tiene como resultado el deterioro de importantes sumideros de carbono, como son las ANPs. Además el proceso de cambio climático supone una importante amenaza para la biodiversidad.
- La industria petrolífera que actúa en un ANP no aporta desarrollo en términos netos, por cuanto implica una merma de la aptitud de los ecosistemas para desarrollar funciones de incalculable valor para el ser humano, incluidas las índole social y cultural.

Los derechos de los llamados pueblos indígenas se encuentran en íntima relación con el objeto de esta investigación, y son contemplados en la mayoría de las disposiciones internacionales examinadas. Sin embargo, he preferido no abordar este tema por considerar que tanto la complejidad de la materia, como el enfoque diferenciado con que debería tratarse, hacen necesario un estudio separado. Aunque personalmente opino que la instalación de una empresa petrolera en el territorio de una población indígena constituye una seria amenaza para su integridad cultural e incluso física, no creo que los derechos de los indígenas deban constituir un argumento más a favor de la moratoria. Ello por dos razones:

- El territorio ancestral de los pueblos indígenas no se circunscribe al de las APs
- Si abogamos por que *a priori* se prohíba la realización de actividades petrolíferas en estos territorios estamos incurriendo en un paternalismo-bienintencionado, pero paternalismo al fin y al cabo- del que los pueblos indígenas hace siglos intentan liberarse.

I. LA CONVENCION DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural², en adelante WHC, surge en 1972 en el seno de la ONU, como respuesta a lo que se considera una escalada en la magnitud y gravedad de las amenazas a estos patrimonios.

El Art. 2 de la WHC define lo que habrá de entenderse como patrimonio natural señalando que a efectos de la Convención se considerarán como tal:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural

El texto convencional delimita tres niveles diferentes de protección para el patrimonio natural³:

- a) Nivel nacional: De acuerdo con el Art. 4, la protección del patrimonio natural incumbe primordialmente al Estado en que éste se encuentre situado. El contenido de esta obligación se explicita en el Art. 5 comprendiendo, entre otros, los siguientes compromisos:
- Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general
 - Instituir en su territorio servicios de protección, conservación y revalorización
 - Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio natural
 - Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio
- b) Nivel transnacional: supone que ninguno de los Estados Partes puede tomar voluntariamente medidas que puedan causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio natural situado en los demás Estados Partes (Art. 6. 3)

² <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> .

³ La Convención está sometida a la misma limitación que la mayoría de la institucionalidad internacional: la imposibilidad de imponer de forma coactiva el cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, existen mecanismos indirectos que favorecen el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Partes, tales como la retirada de ayuda financiera o la formulación de recomendaciones.

- c) Nivel internacional: regulado con carácter general en el Art. 6.2, permite obtener la ayuda internacional para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 5.

Para ser objeto de la protección descrita, un área natural debe estar incluida en la llamada "Lista del Patrimonio Natural Mundial". La inclusión en la Lista se lleva a cabo por decisión del Comité del Patrimonio Mundial, y se realiza en base a los siguientes criterios⁴ :

1. Valor universal excepcional
2. Integridad
3. Existencia a nivel nacional de programas de protección y gestión que aseguren el mantenimiento de las condiciones anteriores.
4. Equilibrio razonable entre patrimonio natural y patrimonio cultural incluidos en la Lista
5. Representatividad del patrimonio, lo que supone otorgar preferencia a la inclusión en la Lista de patrimonios naturales pertenecientes a categorías escasamente representadas o situados en países cuyo patrimonio natural goza de escasa presencia en la Lista.
6. Consentimiento del Estado en cuyo territorio se encuentra situada el área natural

Efectuada una aproximación general a la WHC, pasamos a analizar el contenido concreto de las obligaciones de protección en ella establecidas, para determinar hasta que punto el cumplimiento de dichas obligaciones de protección es compatible con la explotación de hidrocarburos dentro de las APs incluidas en la Lista de Patrimonio Natural.

1) Protección transnacional y cambio climático.

Como hemos visto⁵, la WHC establece la obligación de los Estados Partes de abstenerse de realizar acciones que puedan ocasionar un daño, de carácter directo o indirecto, en el patrimonio natural situado en otros Estados Partes (Art. 6.3).

Si analizamos los reportes periódicos - que en el ámbito de la WHC constituyen el instrumento a través del cuál se evalúa el estado de conservación del patrimonio natural⁶- podemos concluir que la referencia al cambio climático como causa de deterioro de este patrimonio es más que frecuente. Así por ejemplo, el incremento de la temperatura del agua se considera causante del proceso de blanqueamiento del coral que amenaza al Great Barrier Ref. en Australia , el mayor y más diverso sistema de arrecifes coralinos del mundo ⁷. Lo mismo ocurre con toda el área del Pacífico Tropical⁸.

⁴ Los criterios para la inclusión en la lista, así como el procedimiento por el que ésta se lleva a cabo se encuentran regulados en World Heritage, 2005, *Guía operativa para la implementación de la Convención del patrimonio mundial*, disponible en <http://whc.unesco.org/archive/opguide05-en.pdf>. En adelante Guía Operativa. Nótese que el valor ecológico no es suficiente para la inclusión en la Lista, sino que los criterios 3 a 6 tienen un contenido político.

⁵ Art. 6.3

⁶ Guía Operativa, VA201

⁷ Ver World Heritage, 2002, *Monitoring World heritage*, p 80 (http://whc.unesco.org/documents/publi_wh_papers_10_en.pdf)

⁸ "The main threats to biodiversity in the region are common to island ecosystems noted for

Para la instalación de una planta de hidrocarburos es necesario talar dos hectáreas de árboles⁹, lo cual ya supone una contribución al proceso de cambio climático. Si a eso le añadimos el efecto que en este proceso tiene la propia actividad de explotación de los hidrocarburos, podemos concluir que cuando un Estado Parte autoriza la extracción de hidrocarburos dentro de un área natural protegida – aún no incluida en la Lista- está realizando una acción que causa un daño al patrimonio natural situado en otros Estados Partes y por lo tanto está incumpliendo la prohibición establecida en el Art. 6.3 de la WHC.

2) Patrimonio natural en peligro

Cuando las acciones encaminadas a la protección del patrimonio natural son insuficientes hasta el punto de poner en peligro su supervivencia, el Art. 4 de la WHC prevee la inclusión en la llamada “ Lista del Patrimonio Mundial en Peligro”.

Entre las causas que fundamentan la inclusión en la Lista de Patrimonio en Peligro, el Art. 4 señala:

- Proyectos de grandes obras públicas o privadas
- Destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra

Es innegable que estas actividades, que según el texto de la WHC suponen un peligro para el patrimonio natural, están presentes cuando se realiza la explotación de hidrocarburos. Por lo tanto, cuando un Estado Parte permite que la exploración de hidrocarburos se lleve a cabo en un área declarada patrimonio mundial está incumpliendo las obligaciones que para la salvaguarda de este patrimonio le impone el Art. 5 de la WHC.

La Guía Operativa nos proporciona más detalles acerca de los tipos de amenazas que llevan a considerar que un patrimonio natural se encuentra en peligro¹⁰. También en este caso encontramos indiscutibles vinculaciones con la extracción de hidrocarburos. Así, se mencionan como causas que justifican la inclusión en la Lista de Patrimonio en Peligro se contemplan:

- El deterioro severo de la belleza natural o el valor científico de la propiedad, como consecuencia del desarrollo industrial, la minería, la contaminación, la recolección de madera, o las obras públicas de gran entidad¹¹.
- La ocupación humana de las fronteras o de una zona río arriba que amenace la integridad de la propiedad.
- El desarrollo de proyectos, dentro o fuera de la propiedad, que podrían implicar un deterioro¹² de sus características inherentes.

c) Uso sostenible del patrimonio natural

their fragility and susceptibility to degradation .These threats include (...) climate change”. World heritage, 2002, Proceedings of the World Heritage Marine Biodiversity Workshop, p. 32 , en http://whc.unesco.org/documents/publi_wh_papers_04_en.pdf .

⁹ Kimerling, J. 1993. *Crudo Amazónico*.

¹⁰ Sobre las causas que justifican la inclusión en la Lista de Patrimonio en Peligro ver Guía operativa, IV, B.

¹¹ Si tenemos en cuenta que en la mayoría de los países rige el sistema de regalías- es decir que los hidrocarburos son propiedad del estado y es éste el que concede a una empresa privada para su explotación- la explotación de hidrocarburos puede considerarse una gran obra pública.

¹² Nótese que se habla de “deterioro” y no de desaparición.

Otro criterio que según la guía operativa justifica la inclusión en la Lista de Patrimonio en Peligro es la carencia de un plan o sistema gerencial adecuado. Para ser adecuado, un sistema gerencial debe garantizar el mantenimiento o el incremento de las características de integridad y valor universal existentes en el momento de la inscripción de la propiedad¹³. Ello implica que un sistema gerencial adecuado debe incorporar el concepto de “*uso sostenible*”, y asumir que en ocasiones “*el uso humano no será apropiado*”. El concepto de uso sostenible recogido en la Guía Operativa implica una sostenibilidad ecológica y cultural, así como un mantenimiento de las condiciones de valor universal e integridad del patrimonio natural.

Debemos pues preguntarnos acerca del alcance que en la implementación de la Convención se confiere a la expresión “*uso sostenible*” y sobre la compatibilidad entre este uso y la explotación de hidrocarburos dentro del patrimonio natural. En este sentido, como señala Mercedes Podestá, “*es importante considerar que el Patrimonio Mundial es primordialmente una cuestión de conservación y que todas las propuestas (de uso) deben someterse a tests de pertinencia y sostenibilidad. El hecho de que un proyecto pueda aportar beneficios económicos a las comunidades locales no es razón suficiente para apoyarlo*”¹⁴.

De las decisiones emitidas por el Comité del Patrimonio mundial puede inferirse una línea consolidada que determina la incompatibilidad entre el “uso sostenible” del patrimonio natural y las actividades extractivas en general, y la explotación de hidrocarburos en particular. Sin ánimo exhaustivo, cabe mencionar a título de ejemplo las siguientes decisiones:

- 28 COM 15B. 18¹⁵ : refiere la exploración petrolífera como un peligro para la conservación del Tubbataha Reef Marine Park en Las Filipinas.
- 28 COM 15B 22¹⁶: insta al Gobierno de la Federación Rusa a eliminar la amenaza que para la integridad del lago Baikal supone un proyecto de gaseoducto.
- 28COM 15B.26¹⁷ : felicita a Italia por el cese de las actividades extractivas en las Islas Eolie.
- 28COM 15B.35¹⁸ : se congratula por el compromiso de la compañía minera Energy Resources of Australia de no iniciar nuevas explotaciones sin el consentimiento de la población aborígen dentro del Parque Nacional de Kakadu. Manifiesta su preocupación por la contaminación, en particular del agua, derivada de las actividades extractivas.
- 28COM 15B.96¹⁹ : felicita al Gobierno Eslovaco por el cese de las actividades extractivas en Spišský Hrad .

¹³ Sobre los requisitos que debe cumplir un plan gerencial para ser adecuado ver Guía Operativa, II, F.

¹⁴ UNESCO World Heritage Centre, 2004, Linking Universal and Local Values: Managing a Sustainable Future for World Heritage, p 163, en http://whc.unesco.org/documents/publi_wh_papers_13_en.pdf .

¹⁵ http://whc.unesco.org/en/decisions/&id_decision=190

¹⁶ http://whc.unesco.org/en/decisions/&id_decision=194

¹⁷ http://whc.unesco.org/en/decisions/&id_decision=198

¹⁸ http://whc.unesco.org/en/decisions/&id_decision=207

¹⁹ http://whc.unesco.org/en/decisions/&id_decision=268

Una prueba determinante de que hay incompatibilidad intrínseca entre la protección del patrimonio natural y las actividades extractivas la constituye la adopción de la “Declaración de principios sobre minería y áreas protegidas”²⁰ (18 agosto del 2003) por el ICMM ²¹, a raíz de una serie de negociaciones con la IUCN²².

Por medio de esta declaración de principios, quince de las más importantes empresas mineras del mundo se comprometen a no iniciar nuevas actividades extractivas dentro de las áreas incluidas en la Lista de Patrimonio Mundial. La declaración de esta moratoria se basa en el reconocimiento por parte de las empresas mineras de que “ *en algunos casos, el desarrollo de actividades mineras y exploratorias puede ser incompatible con las áreas que se han designado para protección, incluso considerando todas las medidas que técnica y económicamente son factibles para la reducción de los impactos*”.

En la misma línea, la Compañía Shell se comprometió en Agosto del 2003 a no iniciar nuevas exploraciones ni extracciones en las áreas naturales incluidas dentro de la Lista del Patrimonio Mundial, señalando que “ *algunas áreas son demasiado sensibles para cualquier operación*”²³.

La moratoria declarada por las empresas mineras supone un gran avance en la protección del ambiente, aunque sólo se aplique a las áreas incluidas en la Lista. La aplicación exclusiva a las áreas de la Lista se fundamenta, según las empresas, en que los criterios establecidos para la inclusión en la Lista son los más rigurosos y científicos que pueden aplicarse para la delimitación de áreas naturales protegidas²⁴.

Lo valioso es que las propias mineras hayan admitido que, pese a la utilización de las mejores técnicas disponibles, las actividades extractivas tienen efectos negativos en la conservación de las áreas naturales y por lo tanto son incompatibles con el uso sostenible de las mismas.

²⁰ Ver ICMM, 2003, *ICMMnewsletter*, vol 2, n° 4 , en

<http://www.icmm.com/newsletter/160ICMMNewsletter-Vol2No4-Sept03.pdf> .

²¹ Consejo Internacional de Minería y Metales .

²² La IUCN (Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales) es el organismo técnico asesor del Comité del Patrimonio Mundial en asuntos relacionados con el patrimonio natural (ver Guía Operativa IG).

²³ IUCN, 2003, *Working together for biodiversity: speech of Sir Philip Watts, Chairman of the Committee of Managing Directors Royal Dutch/Shell Group* en http://www.shell.com/static/media-en/downloads/speeches/pbw_bio_27082003.pdf .

²⁴ ¿ No tendrá nada que ver el peso político de la ONU y la incorporación de consideraciones políticas para la inclusión en la Lista? (ver pág 6)

II. LA UNESCO Y LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA

El “Programa para el Hombre y la Biosfera”– en adelante MAB- de la UNESCO creó en 1972 el concepto de Reserva de la Biosfera (RB).

Para ser calificada como RB, un área natural debe cumplir tres funciones²⁵:

- *Conservación* de los recursos genéticos, ecosistemas y paisajes.
- La exploración y explotación de hidrocarburos atenta contra esta función por sus consecuencias negativas para la diversidad biológica
- *Desarrollo sostenible*.- La industria de hidrocarburos es insostenible por antonomasia; en este sentido, su desarrollo en una RB se opone al cumplimiento de esta función.
- *Apoyo logístico* a la investigación y formación sobre la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible

En cuanto a su estructura, las RB se dividen en tres sectores²⁶:

- *Zona núcleo* jurídicamente constituida, donde sólo puedan tener lugar actividades de conservación, de vigilancia del ecosistema, así como de investigación y educativas, siempre y cuando el grado de perturbación sea mínimo.

El hecho de que la zona núcleo es la única para la que se exige la constitución jurídica, ha determinado que en la práctica su extensión suela coincidir con la de ANPs preexistentes a la constitución de la RB. En esta zona la explotación y exploración de hidrocarburos quedan excluidas

- *Zona tampón* donde sólo pueden tener lugar actividades compatibles con la conservación, tales como el turismo ecológico, la educación y la investigación.

El tenor y las consecuencias de las actividades relacionadas con los hidrocarburos son radicalmente opuestas a los de las actividades que a título de ejemplo se citan.

- *Zona de transición* donde pueden situarse asentamientos humanos o practicarse la agricultura, así como cualquier explotación de los recursos naturales que sea sostenible.

La explotación y explotación de hidrocarburos quedaría en rigor excluida de esta zona por su carácter insostenible.

Como argumentos concretos a favor de la moratoria en las RBs podemos referir los siguientes:

a) Sinergias con la CBD, la CCC y la CDS

Teniendo en cuenta que todos los países que cuentan con RBs son parte del CB la Estrategia de Sevilla establece como una de las directrices que han de guiar el manejo de las RBs la contribución al cumplimiento del CB²⁷. Dado

²⁵ Ver UNESCO, 1996, Reservas de la Biosfera : La estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial, p 6 y Art. 4.5 del Marco Estatutario, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001038/103849sb.pdf>

²⁶ Ver documento citado en nota anterior, p 6 y Art. 3 del Marco Estatutario

²⁷ Ver documento citado en nota 25, *Estrategia de Sevilla*: directriz 1ª, objetivo I.I, recomendación 1, e indicador de aplicación 1.1.1; Marco Estatutario, Art. 2.2.

que la CB se opone a la exploración y explotación de hidrocarburos dentro de las APs²⁸, estas actividades tampoco deberán llevarse a cabo dentro de las RBs. En particular, el enfoque ecosistémico se menciona reiteradamente en los documentos oficiales del Mab²⁹. La primera directriz de la estrategia de Sevilla se refiere también a las Convenciones contra la Desertificación y el Cambio Climático, con consecuencias análogas.³⁰

b) Economías de calidad

Las actividades económicas que se desarrollen en las RBs deben encajar en el concepto de economía de calidad, que se refiere a “*actividades, bienes y servicios que son producidos y consumidos de formas compatibles con e impulsoras de los objetivos establecidos en la estrategia de Sevilla y en el Marco Estatutario de la Red Mundial de RBs*”.³¹

Para constituir economía de calidad una actividad debe también³²:

- Ser congruente con el enfoque ecosistémico adoptado por la CB
- Estar basada en el uso sostenible de los recursos naturales y humanos regionales
- Promover una perspectiva a largo plazo, y una estabilidad económica basada en la eficiencia, la diversidad y la equidad
- Ser “suaves” con la naturaleza y las personas y respetar los conocimientos y las culturas tradicionales
- Valorizar las comunidades locales
- Promover oportunidades de crecimiento y empleo, así como el equilibrio entre consumo y producción

Es obvio que la actividad petrolífera no satisface ninguno de estos requisitos.

c) Categorías UICN

Otro argumento que sustenta la tesis de la incompatibilidad entre la exploración y explotación de hidrocarburos y el sistema de RBs es la aplicabilidad a las RBs de las categorías de manejo de APs establecidas por la IUCN. El sistema de aplicación es el siguiente³³:

²⁸ Ver pág 17 y ss

²⁹ Ver por ejemplo UNESCO, 2004, *SC-04/CONF.204/14*, en http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001372/137294e.pdf#xml=http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?database=ged&set=430B51E5_0_85&hits_rec=3&hits_lng=eng
UNESCO, 2003, *SC-03/CONF.217/14*, en http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001347/134729e.pdf#xml=http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?database=ged&set=430B51E5_0_85&hits_rec=11&hits_lng=eng
UNESCO 2000, *Seville+5 International Meeting of Experts*, en http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001236/123605m.pdf#xml=http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?database=ged&set=430B51E5_0_85&hits_rec=33&hits_lng=mul
UNESCO, 2000, *Solving the puzzle: the ecosystem approach and biosphere reserves*, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001197/119790eb.pdf>

³⁰ Ver pág 22 y 23

³¹ Ver <http://www.unesco.org/mab/qualityEconomies/Background.doc>

³² Ver UNESCO, 2004, *SC-04/CONF.204/INF.7*, en http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001364/136416e.pdf#xml=http://unesdoc.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?database=ged&set=430C654B_0_15&hits_rec=4&hits_lng=eng.

³³ Ver Bridgewater P., Phillips A., Green M. and Amos B., 1996, *Biosphere Reserves and the IUCN System of Protected Area Management Categories*. Aunque las categorías de la IUCN no se mencionan en los documentos oficiales del MAB, la publicación mencionada se realizó bajo los auspicios del MAB. Esta homologación goza además de un reconocimiento extraoficial ya consolidado, como lo demuestra

Categoría de manejo IUCN	Núcleo	Zona tampón	Zona de transición
Ia	Sí	No	No
Ib	Sí	No	No
II	Sí	No	No
III	Sí	No	No
IV	Sí	Sí	No
V	No	Sí	Quizás
VI	Quizás	Sí	Quizás

Clave:

Sí: compatibilidad entre objetivos de manejo

No: incompatibilidad entre objetivos de manejo

Quizás: posible compatibilidad entre objetivos de manejo

por ejemplo la intervención de Jane Robertsont en MMSD, 2001, *Report of the First Workshop of mining and biodiversity*, p 27, disponible en www.iied.org/mmsd/mmsd_pdfs/biodiversity_minutes_11_12_june_2001.pdf En el mencionado foro, Robertson señala que “ *el núcleo de la RB puede ser comparado con las categorías I a IV de la IUCN y la zona de transición puede compararse con las Categorías V y VI. Todos los sectores deben respetar estrictamente el núcleo, pero se permite cierta actividad en la zona de transición*”

III. LA CONVENCION DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES

La “Convención sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas”³⁴, comúnmente conocida como “Convención de Ramsar”, fue otorgada en Ramsar, Irán, y entró en vigor en 1975.

El ámbito de protección de la CH se refiere a los humedales, definidos en su Art. 1 como “*las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*”. La Convención protege también a las aves acuáticas, entendidas como aquellas que “*dependen ecológicamente de los humedales*”.

Aunque la CH prevé la creación de una “Lista de Humedales de Importancia Internacional”³⁵, las Partes Contratantes asumen obligaciones de protección para con todos los humedales – estén o no incluidos en la Lista- situados dentro de su territorio. Entre estas obligaciones cabe destacar por su relación con el tema que estudiamos las siguientes:

- Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca (...) en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio (Art. 3.1)
- Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia (Art. 4.1).
- Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos (Art. 4.4).

Efectuada esta aproximación general a la CH, pasamos a examinar la relación de la misma con la explotación de hidrocarburos :

1) Uso racional de los humedales

El concepto de “uso racional”³⁶ se erige en uno de los pilares fundamentales de la CH y fue definido en la Conferencia de Regina (1987) como “*la utilización sostenible para el beneficio de la humanidad de una forma compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema*”.

A su vez se define uso sostenible como “*el uso de un humedal por los seres humanos de modo tal que produzca el mayor beneficio continuo para las*

³⁴ El texto en español puede encontrarse en http://www.ramsar.org/key_conv_s.htm . En adelante CH.

³⁵ Los humedales incluidos en la Lista gozan de un plus de protección que no analizamos, porque sostenemos que las limitaciones a la explotación de hidrocarburos se derivan de las obligaciones de conservación asumidas para con todos los humedales, y no sólo con respecto a los de la Lista.

³⁶ Sobre el concepto de uso racional ver Ramsar, 1990, *Lineamientos para la implementación del concepto de uso racional*, en http://www.ramsar.org/key_guide_wiseuse_s.htm y Ramsar, 1993, *Lineamientos adicionales para la implementación del concepto de uso racional*, en http://www.ramsar.org/key_guide_wiseuse_add_s.htm .

generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras”.

El mantenimiento de las propiedades naturales del humedal implica evitar que se produzca un cambio en su carácter ecológico³⁷, entendido como el deterioro o el desequilibrio en cualquiera de los procesos y funciones que sustentan al humedal y a sus productos, atributos y valores.

Las funciones son actividades o acciones que tienen lugar de forma natural en los humedales como resultado de las interacciones entre la estructura y los procesos del ecosistema. Las funciones abarcan acciones como la regulación de las crecidas; la retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes; el mantener la cadena trófica; la estabilización de orillas y control de la erosión; la protección contra las tormentas; y la estabilización de las condiciones climáticas locales, en particular la lluvia y la temperatura.

Los valores son los beneficios percibidos para la sociedad, tanto directos como indirectos, que resultan de las funciones de los humedales. Estos valores incluyen el bienestar humano, la calidad ambiental y el albergar vida silvestre.

Los productos generados por los humedales incluyen: recursos de vida silvestre; pesca; recursos forestales; forrajes; recursos agrícolas; y abastecimiento de agua. Estos productos son generados por las interacciones entre los componentes biológicos, químicos y físicos del humedal.

Los atributos de un humedal incluyen: diversidad biológica; y características culturales³⁸ y patrimoniales únicas. Estos atributos pueden conducir a ciertos usos o a la obtención de productos particulares, pero también pueden tener una importancia intrínseca y no cuantificable.

Como claves para la implementación del concepto de uso sostenible se parte de las siguientes consideraciones:

- Cuando los humedales formen parte integrante de una zona costera o cuenca hidrográfica más amplia, el uso racional debe también tener en cuenta los problemas de las zonas costeras o cuencas hidrográficas en su conjunto.
- Las actividades que afecten a los humedales deben regirse por el principio precautorio

La implementación de la CH está teñida por el respeto a la soberanía nacional de los Estados Partes³⁹. Sin embargo consideramos que, en rigor, del propio concepto de uso sostenible se deriva una incompatibilidad entre éste y la realización de actividades extractivas.

En esta línea, la Misión Asesora Ramsar n° 34⁴⁰ al valorar los efectos de actividades extractivas de gas señala que “*los efectos ambientales adversos del desarrollo no siempre pueden ser eludidos mediante medidas de mitigación*” y cuestiona la autorización conferida por el Gobierno Británico para la realización de

³⁷ Resolución VI.1: *Definición de trabajo de características ecológicas*, en http://www.ramsar.org/res/key_res_vi.1_s.htm

³⁸ Nótese la referencia a los elementos culturales. Éstos se incorporan también cuando se estudia el impacto de una actividad sobre los humedales.

³⁹ Ver Art. 2.3 de la Convención

⁴⁰ Ramsar, 1994, *Ramsar Advisory Mission No. 34: United Kingdom*, III(b) 64 en http://www.ramsar.org/ram/ram_rpt_34e.htm.

estas actividades en el entorno de un sitio Ramsar. También señala que “*el desarrollo de actividades industriales que conducen a la pérdida efectiva de parte de un sitio Ramsar no puede ser considerada como uso racional*”⁴¹. Así mismo el equipo afirma que “*parece haber una tendencia preocupante en las propuestas de desarrollo recientes tendente a tratar el concepto de mitigación como algo que puede ser forzado para hacer cualquier propuesta (de uso) aceptable*”⁴².

Merece la pena también destacar que reiteradamente⁴³ se ha pedido a los Estados Partes que eliminen cualquier política o normativa que constituya un incentivo o proporcione facilidades a actividades contrarias al uso racional (incentivos perjudiciales). Esta norma es de gran importancia por cuanto por vía indirecta favorece una disminución de las actividades petrolíferas, al determinar la ilegalidad de las ventajas fiscales que normalmente se conceden a estas empresas.

2) Decisiones sobre transformación y valoración de los humedales

La Recomendación 1.6⁴⁴ afirma que los humedales tienen un valor que excede al que se genera convirtiéndolos en otro tipo de tierras. En consecuencia, se pide a los Estados partes que, antes de autorizar una actividad con incidencia en un humedal, determinen cuáles son los valores de éste que se verán afectados, y los comparen con los beneficios que se derivarían de la actividad que pretende emprenderse.

Para facilitar esta tarea, en el marco de la CH se han realizado diferentes estudios al objeto de determinar la valoración económica⁴⁵ de los atributos, funciones, procesos y valores de los humedales, resultando que los mismos superan con mucho los beneficios derivados de la exploración y explotación de hidrocarburos.

3) Cambio climático

La Resolución VIII.3⁴⁶ reconoce que “*los cambios climáticos pueden afectar sustancialmente a las características ecológicas de los humedales y a su uso sostenible*”. Así mismo, la Resolución “*insta a las Partes Contratantes a hacer todo lo posible, cuando apliquen la CCC (...) para que dicha aplicación no redunde en perjuicio grave de las características ecológicas de los humedales de su*

⁴¹ Obra citada en nota 40, III(b)82. Para que una actividad de este tipo sea acorde a la Convención hay que demostrar que se justifica por un interés nacional urgente y compensar la pérdida del sitio Ramsar afectado dispensando protección a otro humedal de similares características (Art. 4.2 Convención). Es el llamado principio de compensación. Información más precisa sobre su contenido en Ramsar, 2003, Resolución VIII.20: *Motivos urgentes de interés nacional en el artículo 2.5* en http://www.ramsar.org/res/key_res_viii_20_s.htm . La Resolución VII.24 pide a los Estados Partes que apliquen el principio de compensación también a los humedales no incluidos en la Lista. El texto está disponible en http://www.ramsar.org/res/key_res_vii_24s.htm .

⁴² Obra citada, nota 40, III(c) 88.

⁴³ Ver por ejemplo Recomendación VIII.23: *Incentivos para lograr el uso racional de los humedales* en http://www.ramsar.org/res/key_res_viii_23_e.htm

⁴⁴ Recomendación 1.6: *Assesment of Wetlands Values* en http://www.ramsar.org/rec/key_rec_1.6.htm

⁴⁵ Esta actividad de valoración económica se inicia a raíz de la Recomendación 6.10 *sobre valoración económica de los humedales* en http://www.ramsar.org/rec/key_rec_6.10.htm . Un resultado atractivo es Barbier, E. B., Acreman, M. C. y Knowler, D., 1997, *Valoración Económica de los humedales*, en http://www.ramsar.org/lib/lib_valuation_s.htm

⁴⁶ Resolución VIII.3: *Cambio Climático y Humedales* en http://www.ramsar.org/res/key_res_viii_03_s.htm .

territorio". En el mismo tenor, el documento COP8-11⁴⁷ señala que "cualquier incremento de las presiones adicionales debido a la actividad humana (e.g. drenaje de los humedales o cambios en sus usos) es probable que incremente los impactos y limite las posibilidades de adaptación (al cambio climático)".

Si relacionamos estas afirmaciones con la contribución al cambio climático que supone la realización de actividades extractivas en las áreas naturales protegidas (no sólo en los humedales), y con la obligación de proteger los humedales que los Estados Partes de la CH asumen, podemos concluir que la permisión de estas actividades resulta contraria a la Convención.

⁴⁷ COP8 DOC. 11: *Climate Change and Wetlands*, en http://www.ramsar.org/cop8/cop8_doc_11_e.htm . El documento contiene también un interesante análisis sobre los efectos del cambio climático en los humedales.

IV. LA CONVENCION DE ESPECIES MIGRATORIAS

La "Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres"⁴⁸, en adelante CMS, también conocida como Convención de Bonn, fue adoptada en el marco de la ONU en el año 1979.

Las áreas naturales protegidas quedan amparadas por la CMS en tanto constituyen parte del hábitat o área de distribución de especies migratorias. Esta protección se manifiesta en tres niveles de obligaciones para los Estados Partes, que reproducimos por orden de mayor a menor grado de exigencia:

- a) Respecto de las especies incluidas en el Apéndice I (especies en peligro):
conservar los hábitats que sean importantes para preservarlas de la extinción.
- b) Respecto de las especies incluidas en el Apéndice II (especies en estado de conservación desfavorable) : celebrar acuerdos en los que se concretarán medidas para la preservación de los hábitats importantes para estas especies.
- c) Respecto de las especies que no se encuentran amenazadas: evitar que pasen a un estado de conservación desfavorable. Ello implica tomar medidas para que:
 - la extensión del área de distribución no disminuya ni corra el peligro de disminuir a largo plazo
 - existan ecosistemas potencialmente adecuados a dichas especies

Nos preguntamos ahora si las obligaciones de conservación impuestas por la CMS son compatibles con la explotación de hidrocarburos en los hábitats de las especies migratorias. Analizamos esta cuestión a diferentes niveles.

a) Pronunciamientos que se refieren específicamente a los hidrocarburos
Son abundantes los casos en los organismos de la CMS han identificado la exploración y explotación de hidrocarburos como amenazas graves para especies contempladas en los Apéndices I y II. Por ejemplo con relación a los murciélagos⁴⁹, el bufeo⁵⁰, las tortugas marinas africanas⁵¹, etc.

Con carácter general, la resolución 7.3⁵² de la Conferencia de Partes identifica los hidrocarburos como una amenaza grave para las especies migratorias, y pide a los Estados que tengan plenamente en cuenta el principio precautorio al decidir sobre la localización de las instalaciones petrolíferas.

⁴⁸ Texto en español disponible en http://www.cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt_sp.htm

⁴⁹ CMS/ScC12/Doc.12 en http://www.cms.int/bodies/ScC/12th_scientific_council/pdf/English/Doc_12_Bats_Proposals_combined_E.pdf

⁵⁰ http://www.cms.int/reports/small_cetaceans/data/I_geoffrensis/I_geoffrensis.PDF

⁵¹ CMS, 2002, *First Meeting of Signatory States to the Memorandum of Understanding concerning Conservation Measures for Marine Turtles of the Atlantic Coast of Africa*, en http://www.cms.int/species/africa_turtle/pdf/africa_turtles_mou_cp_en.pdf

⁵² CMS COP, 2002, Resolution 7.3 : *Oil pollution and migratory species*, en http://www.cms.int/bodies/COP/cop7/proceedings/pdf/en/part_I/Res_Rec/RES_7_03_Oil_Pollution.pdf

b) Impacto ambiental

La resolución 7.2⁵³ de la Conferencia de partes, pide a los Estados que hagan uso del sistema de declaración de impacto ambiental empleado por la CBD, cuya aplicación estricta⁵⁴, se opone a la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas naturales protegidas.

c) Cambio climático

Los órganos de la Convención han manifestado repetidamente su preocupación por los efectos del cambio climático sobre las especies migratorias:

- la recomendación 5.5⁵⁵ de la Conferencia de las Partes: se refiere a la existencia de trabajos científicos que señalan la gravedad y tendencia al empeoramiento de los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas y la diversidad biológica.
- la decisión 7.5⁵⁶: destaca la importancia de reducir el proceso de cambio climático para garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies migratorias
- el plan estratégico para el periodo 2006-2011⁵⁷: afirma que el cambio climático constituye la amenaza más grave a la que tendrán que enfrentarse las especies migratorias durante el siglo XXI

Si relacionamos estas afirmaciones con la obligaciones de protección de las especies migratorias establecidas por la CMS, resulta que la explotación de hidrocarburos, en tanto aceleradora del cambio climático, resultaría contraria a la CMS.

d) Uso sostenible

La resolución 7.10⁵⁸ asume los objetivos de la Agenda 21⁵⁹ sobre desarrollo sostenible, y pide a los Estados que los incorporen a las políticas nacionales.

El uso sostenible de los hábitats de las especies migratorias se regula también en varios de los acuerdos⁶⁰ que en el seno de la CMS se han celebrado para la protección de especies concretas. Entre ellos destaca por su amplitud el acuerdo AEWa, para la protección de aves acuáticas migratorias, que refiere como medida adecuada para limitar el nivel de amenaza a determinadas especies el establecimiento de zonas libres de actividades perjudiciales.

La Secretaría de la CMS ha propuesto a la Conferencia de partes la adopción de los Principios de Addis Ababa en la VIII Conferencia de Partes que se

⁵³ CMS COP, 2002, Resolution 7.2: *Impact assessment and migratory species* en http://www.cms.int/bodies/COP/cop7/proceedings/pdf/en/part_I/Res_Rec/RES_7_02_Impact_Assessment.pdf

⁵⁴ Ver pág. 18.

⁵⁵ COP CMS, 1997, Recommendation 5.5: *Climate change and its implications for Bonn Convention*, en http://www.cms.int/bodies/COP/cop5/cop5_rec.htm

⁵⁶ COP CMS, 2002, Resolution 7.3: *Wind turbines and migratory species* en http://www.cms.int/bodies/COP/cop7/proceedings/pdf/en/part_I/Res_Rec/RES_7_05_Wind_Turbine.pdf

⁵⁷ Standing Comité, 2005, *Strategic Plan 2006-2011*, http://www.cms.int/bodies/StC/28th_stc_meeting/pdf/en/Doc_08_Strategic_Plan_2006-11.pdf

⁵⁸ COP CMS, 2002, resolution 7.10: *Implication for CMS of the World Summit on Sustainable Development* en http://www.cms.int/bodies/COP/cop7/proceedings/pdf/en/part_I/Res_Rec/RES_7_10_Sustainable_Development.pdf

⁵⁹ Ver pág 21

⁶⁰ Para consultar los acuerdos existentes ver http://www.cms.int/species/index.htm#species_range

celebrará en el mes de noviembre del 2005⁶¹. Aunque todavía no se haya emitido la resolución correspondiente, la propuesta demuestra que el concepto de uso sostenible en el marco de la CMS es análogo al propuesto en los Principios.

⁶¹ Secretariat CMS, 2005, *Draft Resolution on sustainable use*, en http://www.documents/cms.int/bodies/COP/cop8/meeting_docs/en/resolutions/CP8Res_8_01_AAPG_Sustainable_Use.pdf

V. EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El Convenio sobre Diversidad Biológica⁶², en adelante CBD, fue adoptada en 1992 en el marco de la ONU, proclamando como objetivos principales la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Para el cumplimiento de estos objetivos la CBD establece una serie de obligaciones directamente relacionadas con la temática que estudiamos:

- Establecimiento de un sistema de áreas protegidas, donde habrá que tomar medidas especiales para la conservación de la diversidad biológica (Art. 8.a)
- Promoción de la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales (Art. 8.c)
- Promoción de un desarrollo sostenible y ambientalmente adecuado en las zonas adyacentes a las áreas protegidas (Art. 8e)
- Adopción de medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos, para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica (Art. 10b)

Analizamos ahora el potencial de estas obligaciones como fundamento para la moratoria a la explotación de hidrocarburos en las áreas naturales, en base a los siguientes argumentos:

a) Uso sostenible

El Art. 2 de la CBD define el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica como aquel que *“se realiza a un ritmo y de un modo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, manteniéndose las posibilidades de ésta para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones presentes y futuras”*.

Para la aplicación práctica del concepto de uso sostenible se han desarrollado los llamados “Principios de Addis Ababa”⁶³, los cuales señalan que *“para el uso de cualquier recurso es necesario tener en cuenta las funciones que ese recurso puede cumplir dentro del ecosistema en el cual ocurre, y ese uso no debe afectar, en forma adversa, las funciones del ecosistema.”*⁶⁴ Es decir, un uso que afecta de forma adversa las funciones un ecosistema, como es el caso de la exploración y explotación de hidrocarburos, resulta contrario a la obligación de uso sostenible de la biodiversidad.

El concepto de uso sostenible amparado por la CBD posee una gran afinidad con el propugnado por la IUCN, no sólo por la multiplicidad de estudios realizados en común, sino sobre todo, por el contenido de la decisión COP VII/28⁶⁵. Por medio de esta decisión se asumen las categorías de manejo de áreas

⁶² Texto en español disponible en <http://www.biodiv.org/doc/legal/cbd-es.pdf> .

⁶³ Aprobados por la decisión COP VII/12 en <http://www.biodiv.org/doc/decisions/COP-07-dec-es.pdf>

⁶⁴ Principio práctico Addis Ababa 5, motivo.

⁶⁵ Decisión COP VII/28,31 Disponible en <http://www.biodiv.org/doc/decisions/COP-07-dec-es.pdf> .

naturales protegidas establecidas por la IUCN⁶⁶, en cuatro de las cuales se recomienda prohibir la minería.

También en esta decisión la Asamblea se congratula por los resultados del V Congreso Mundial de Áreas Naturales⁶⁷, cuya recomendación V.82 reitera el apoyo a la exclusión de actividades mineras en áreas naturales protegidas.

En estrecha relación con este tema, el primer punto⁶⁸ señala que “*cuando un acuerdo internacional adopta una política relativa al uso de la biodiversidad, la ley nacional debe ser compatible con él en caso de que impulse la sostenibilidad*”. Esta exigencia de congruencia, determinaría la obligación de los Estados miembros de la UICN y de la CBD de asumir la recomendación sobre la moratoria.

Otro argumento que nos permite sostener la incompatibilidad entre el concepto de uso sostenible propugnado por la CBD y la exploración y explotación de hidrocarburos es que estas actividades acarrearán prácticamente todas las consecuencias negativas para el ambiente contempladas en el sistema de impacto ambiental aprobado por la resolución VI/7⁶⁹. Así, esta decisión contempla, las siguientes procesos lesivos para la biodiversidad:

- Cambios en el acceso y derechos sobre los recursos biológicos
- Afección de especies, recursos genéticos y ecosistemas protegidos, de manera directa o indirecta
- Actividad extractiva de recursos de los que la diversidad biológica depende, tales como el suelo, o el agua
- Deforestación
- Contaminación del ambiente
- Desplazamiento de personas
- Afección de funciones del ecosistema que representan valores para la sociedad.⁷⁰

Cuando una actividad supone amenazas de este tipo, la decisión mencionada legitima el establecimiento de medidas políticas y legales que prohíban su realización⁷¹; es decir, la moratoria a la exploración y explotación de hidrocarburos tiene cobertura en esta norma.

b) Crecimiento económico y valoración de servicios ambientales

Las exigencias derivadas de la CBD se atenúan con relación a los países en vías de desarrollo, para los que se considera como objetivo prioritario el crecimiento económico.

Por otra parte, los principios de Addis Abeba señalan que el desarrollo sostenible es una herramienta privilegiada para combatir la pobreza, y que este desarrollo no puede lograrse sin conservación de la biodiversidad.

Además, en el marco de la CBD se han realizado importantes esfuerzos para determinar los servicios culturales, económicos y sociales que la diversidad biológica brinda a los seres humanos, así como su valoración económica,

⁶⁶ Ver páginas 24 y siguientes

⁶⁷ Decisión COP VII/ 28, 3.

⁶⁸ Ver referencia 63.

⁶⁹ Decisión COP VI/7 que aprueba los “ Lineamientos para la incorporación de los asuntos relacionados con la biodiversidad en la legislación y/o procesos de declaración de impacto ambiental y las estrategias ambientales” en <http://www.biodiv.org/decisions/default.aspx?m=COP-06&id=7181&lg=0> .

⁷⁰ Ver nota 72, último inciso.

⁷¹ Decisión COPVI/7, anexo párrafo 1,a, iv, en relación con 1,b en <http://www.biodiv.org/decisions/default.aspx?m=COP-06&id=7181&lg=0>

pidiéndose a los Estados que cuando decidan sobre la utilización de los recursos naturales tengan en cuenta esta información⁷².

De lo dicho resulta que el crecimiento económico que en el ámbito de la CBD se admite como prioritario para los países en vías de desarrollo, es un crecimiento en términos netos, en cuyo cálculo ha de considerarse el detrimento sobre la aptitud para prestar servicios medioambientales, de elevadísimo valor.

Por todo ello, cabe afirmar que la explotación de hidrocarburos dentro de las APs no puede legitimarse por los ingresos que genera esta actividad, ya que los mismos no impulsan un verdadero desarrollo en el sentido querido por la CBD.

c) Cambio climático y enfoque ecosistémico

La decisión COPVII/15 pide a los estados que *“manejen los ecosistemas de modo que se mantenga su resiliencia ante eventos climáticos extremos y se ayude a mitigar el cambio climático y se favorezca la adaptación a éste”*.⁷³

Por otra parte, la decisión COP V/6 dispone que *“quienes manejan los ecosistemas deberían considerar los efectos (actuales o potenciales) de sus actividades en ecosistemas adyacentes y otros”*.⁷⁴

Así pues, el manejo de un área protegida, para ser conforme a la Convención debería:

- Mantener su resiliencia frente al cambio climático, mientras que la explotación de hidrocarburos la disminuye
- Mitigar el cambio climático, mientras que la explotación de hidrocarburos lo agrava
- Ser inocua para otros ecosistemas, mientras que la explotación de hidrocarburos es perjudicial para los ecosistemas adyacentes al área en que se desarrolla, y para el resto de los ecosistemas, al impulsar el proceso de cambio climático.

d) Incentivos perjudiciales

La decisión COP VI/15⁷⁵ pide a las partes que eliminen los llamados “incentivos perjudiciales”, es decir, aquellas ventajas que se ofrecen a los agentes contaminantes frente a otros operadores, o en otros términos *“políticas o prácticas que alientan, ya sea directamente, ya sea indirectamente a usos de los recursos que llevan a la degradación y pérdida de la diversidad biológica.”*⁷⁶ Además se propone que los estados apliquen medidas para desincentivar las actividades contaminantes (subidas de impuestos por ejemplo). La aplicación de esta norma determinaría una importante disminución de los beneficios derivados de la exploración y explotación petrolífera, ya que las empresas dedicadas a estas

⁷² Ver por ejemplo COP V /6 B ppio 4 en <http://www.biodiv.org/convention/result.aspx?id=7148&kw=oil> ; COP VII/12 principio práctico Addis Ababa 10, motivo: “El trabajo que se ha llevado a cabo en fechas recientes para calcular los posibles costos de sustituir los sistemas naturales por alternativas artificiales ha mostrado que dichos sistemas naturales deben valorarse muy alto. De ahí que las políticas internacionales y nacionales que guían el comercio y el desarrollo deben comparar el valor real de los sistemas naturales contra cualquier uso de sustitución que se pretenda antes de llevar a cabo esa iniciativa.”. Incluso se ha elaborado una lista tentativa de los servicios que presta la diversidad biológica. Esta puede encontrarse en el apéndice 3 de la resolución COP VI/7, en <http://www.biodiv.org/decisions/default.aspx?m=COP-06&id=7181&lg=0>

⁷³ COP VII/15,12 en <http://www.biodiv.org/doc/decisions/COP-07-dec-es.pdf> .

⁷⁴ COP V/6, ppio 3

⁷⁵ COP VI/15 en <http://www.biodiv.org/decisions/default.aspx?m=COP-06&id=7189&lg=0>

⁷⁶ COP VII/18, anexo, párrafo 2º en <http://www.biodiv.org/doc/decisions/COP-07-dec-es.pdf>

actividades suelen gozar de importantes beneficios fiscales, y constituiría un impulso importante a la moratoria. Esta medida debe ir ligada a una exigencia de mayor transparencia en la contabilidad de las grandes empresas, de manera que sea posible detectar los incentivos perversos.

En el mismo sentido se pronuncia el principio práctico 3º de Addis Ababa, pidiendo a los estados Partes que eliminen los incentivos perjudiciales, no sólo para disminuir la presión sobre el medio ambiente, sino también como medio de aumentar la eficiencia económica y disminuir el gasto fiscal de los Estados.

VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ONU

SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

La ONU ha adoptado varias decisiones relevantes para el tema que estudiamos, entre las que podemos destacar:

a) La Declaración de Río de Janeiro⁷⁷ proclama como el modelo de desarrollo propugnado por la ONU el del llamado “desarrollo sostenible”, el mismo que no puede ser desligado de la preservación del medio ambiente. Es decir, las expectativas de desarrollo son legítimas siempre y cuando respondan equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (principios 3 y 4).

Por otra parte, el principio 8 determina que los estados tienen la obligación de eliminar y reducir las modalidades de producción y consumo insostenibles.

Si relacionamos todos estos datos resulta que la implantación de industrias petrolíferas en las ANPs es contraria a la DR por las siguientes razones:

- Al destruir recursos naturales⁷⁸ de particular importancia, atenta contra las necesidades de desarrollo actuales y futuras
- Al afectar a zonas especialmente importantes para la conservación de la biodiversidad, atenta contra necesidades ambientales actuales y futuras

El principio 7 de la DR establece el criterio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados en la consecución del desarrollo sostenible. El espíritu de este criterio viene siendo constantemente pervertido, mediante su utilización para justificar la aplicación de políticas ambientalmente irresponsables en los países del sur, entre ellas la explotación y explotación de hidrocarburos dentro de las ANPs. Sin embargo, en su significado originario este principio no autoriza la negligencia en la política ambiental de los países en vías de desarrollo, sino que establece que los países desarrollados tienen la obligación de :

- Prestar ayuda a los países en vías de desarrollo
- Actuar con una diligencia especial para la consecución del desarrollo sostenible, superando los estándares mínimos establecidos en los principios 3 y 4.

El principio 15 consagra el principio precautorio en la protección del medio ambiente. Si en la aplicación de este principio consideramos que actualmente se dispone de un conocimiento científico suficientemente sólido para sustentar

⁷⁷ Texto en español disponible en <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm>

⁷⁸ los componentes de la diversidad biológica que poseen una utilidad actual o potencial para el ser humano, según la definición de la CBD

la lesividad de la exploración y explotación de hidrocarburos en las ANPs, aunque no se haya efectuado el análisis de los efectos concretos sobre un AP determinada, el resultado debería ser la declaración de la moratoria.

El Programa 21⁷⁹ para la implementación de las decisiones adoptadas en Río establece obligaciones específicas para el uso sostenible de los recursos naturales⁸⁰, así como para la incorporación de las consideraciones ambientales en las contabilidades nacionales⁸¹, de modo que se tenga en cuenta el valor de los servicios ambientales al tomar decisiones sobre el cambio de uso de los ecosistemas.

En el Plan de Aplicación de las decisiones del Programa 21^{82 83} las partes asumen obligaciones cuya consecuencia lógica sería la declaración de la moratoria:

- luchar contra la desertificación y el cambio climático, mediante la ordenación de los recursos naturales (7, l)
- aplicar políticas energéticas ecológicamente razonables (7, e)
- promover el desarrollo económico y social dentro de la capacidad de sustentación de los ecosistemas (15)
- aprobar y poner en práctica políticas que alienten patrones sostenibles de producción y consumo (15, b)
- aumentar la inversión en medidas de eficiencia ecológica (16)
- tomar en cuenta consideraciones relacionadas con el desarrollo sostenible al decidir sobre la planificación del desarrollo nacional y local, las inversiones en infraestructura, el desarrollo empresarial y la contratación pública (19)
- eliminar los incentivos económicos que alientan conductas perjudiciales para el medio ambiente (20)
- protección y gestión sostenible de los ecosistemas que generan recursos esenciales para la vida humana, como el agua (24 y ss)
- Prevenir y mitigar la desertificación mediante políticas relativas al medio ambiente, la energía y los recursos naturales, entre otros (41, d)
- Aplicar el CBD (44)
- Promover prácticas mineras sostenibles (46, c)

El Plan de Aplicación contempla también de manera específica la problemática energética, estableciendo objetivos que respaldan claramente la moratoria:

- Promover la transición a un uso de los combustibles fósiles en lugares en que no se perjudique al medio ambiente (9 d)
- Promover servicios energéticos respetuosos con el medio ambiente (9 e)
- Reducir la combustión en antorcha y el venteo de gas asociados con la producción de petróleo crudo (19 f)

⁷⁹ Texto en español disponible en

<http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/agenda21sptoc.htm>

⁸⁰ Sección II: *Conservación y gestión de los recursos para el desarrollo*

⁸¹ Sección I.8: *Integración del medio ambiente y el desarrollo en las decisiones*

⁸² UN, 2002, ACCONF.199/20, I, 2, en

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/636/96/PDF/N0263696.pdf?OpenElement>

⁸³ Adoptado en la Cumbre de Johannesburgo

- Eliminar los subsidios e incentivos que fomentan pautas energéticas insostenibles (19 p y q)
- b) La Convención contra la desertificación y la sequía⁸⁴ establece obligaciones estrechamente relacionadas con el tema que analizamos:
- *Otorgar prioridad a la lucha contra estos fenómenos* (Art. 5 a) , mientras que al autorizar la explotación de hidrocarburos en las ANPs se actúa en el sentido contrario.
 - *Ocuparse de las causas que generan estos fenómenos* (Art. 5 c), es decir la explotación de hidrocarburos y la degradación de la biodiversidad
 - *Tener en cuenta al diseñar sus políticas los datos científicos disponibles sobre las causas de estos procesos* (Art. 16 d); los datos científicos apuntan en el sentido señalado, por lo que si estos se tomaran en cuenta debería declararse la moratoria
 - Aplicar medidas preventivas para las tierras aún no degradadas o levemente degradadas (Art. 10 1 c); las ANPs están en esta situación (al menos teóricamente)
 - Gestionar de forma sostenible los recursos naturales (art10,4)

Estas obligaciones no se atenúan para los países en vía de desarrollo, sino que por ejemplo en el caso de África⁸⁵, el continente más pobre del planeta, se establecen con carácter prioritario. Este dato confirma que alegar la necesidad de desarrollo para justificar una política ambiental negligente resulta ilegítimo desde el punto de vista de la ONU, y no puede ampararse en el principio de responsabilidad común pero diferenciada de los Estados⁸⁶ (Art. 7 DR).

c) La Convención de Cambio Climático⁸⁷ y el Protocolo de Kyoto establecen obligaciones distinguiendo tres grupos de Estados:

- Anexo I: miembros de la OECD⁸⁸ en 1992, la UE, y Países con economías en transición, los que ratifican el Protocolo de Kyoto asumen compromisos concretos que limitan sus emisiones de los gases que provocan el efecto invernadero.
- Anexo II : los miembros de la OECD y la UE incluidos en el Anexo I se comprometen a prestar apoyo financiero y tecnológico a los países del tercer grupo para que puedan cumplir con los objetivos de la Convención
- Los países del Anexo I: países en vías de desarrollo, incluidos, los 48 países menos desarrollados según la ONU. Estos asumen obligaciones de carácter general, en cuyo cumplimiento tienen derecho a ser auxiliados por los países del anexo II

Existen una serie de obligaciones comunes a los tres grupos de Estados que se relacionan con las APs:

⁸⁴ Ver texto y anexos regionales en

<http://www.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/Unccd/cdconven.htm>

⁸⁵ Ver anexo regional para África en

<http://www.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/Unccd/cdanconv.htm#ARTICULO%201A>

⁸⁶ Ver página anterior sobre el Art. 7 de la DR

⁸⁷ Ver texto en español en

<http://www.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/unfccc/ccconven.htm#ARTICULO%204>

⁸⁸ Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo

- Actuar frente a las causas y efectos del CC guiándose por el principio precautorio (Art. 3.3)
- Implementar medidas para la mitigación del CC y para la adaptación a éste (Art. 4.1.b)
- Promover la gestión sostenible, la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero. (Art. 4.1.d) Es evidente que la realización de actividades relacionadas con la industrias de hidrocarburos en las ANPs atenta frontalmente contra esta obligación
- Tener en cuenta las consideraciones relativas al CC en sus políticas económicas y ambientales (Art. 4.1.f)

El hecho de que también la CCC establezca obligaciones que los Países en vías de desarrollo deben cumplir respalda la tesis señalada sobre las implicancias del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas⁸⁹.

Más allá de estas obligaciones de carácter general, la CCC sólo provee mecanismos indirectos de protección para las APs, dada su condición de sumideros de carbono:

- Los países signatarios del Protocolo de Kyoto (elegibles sólo entre los del anexo I) afrontan desincentivos a la conversión de las APs en tierras destinadas a otros usos (lo que ocurriría si se deforesta para realizar actividades petrolíferas), ya que si permiten que esto suceda les será más difícil cumplir con sus límites de emisiones.
- Si un Estado firmante del protocolo de Kyoto pide que al evaluar el cumplimiento de sus limitaciones se realicen deducciones por determinadas actividades de creación de sumideros, y durante el periodo que media hasta su siguiente informe⁹⁰ transforma estos sumideros, como está prohibido cambiar las actividades de referencia para la contabilidad tendrá problemas para cumplir sus límites de emisiones.⁹¹
- Por otra parte, los países del anexo I pueden obtener “unidades certificadas de reducción de emisiones” si financian actividades de reforestación en países que no pertenecen al anexo I. Estas reducciones no pueden superar el 1% de los compromisos adquiridos por el país del anexo I⁹².
- Las actividades de forestación, deforestación y cambio de uso de la tierra deben contribuir a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos naturales⁹³; ello supone otorgar una preferencia a la realización de actividades de forestación en APs, así como una limitación a la deforestación y cambio de uso de estas tierras

⁸⁹ Ver pág 20

⁹⁰ Los compromisos abarcan periodos de cinco años.

⁹¹ Ver UNFCCC, 2001, FCCC/CP/2001/13/ add.1, párrafo 11, en <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop7/cop713a01s.pdf#page=34>

⁹² Ver Art. 12 del protocolo de Kyoto en relación con los párrafos 13 a 15 de la disposición mencionada supra.

⁹³ UNFCCC,2001, FCCC/CP/2001/5, pág 45, 1e

VII. LA IUCN

La “Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza” (IUCN), fundada en 1948, es una organización de gran escala que reúne a entidades gubernamentales (Estados y agrupaciones de Estados) junto con entidades no gubernamentales.

Los miembros de la IUCN se reúnen cada cuatro años en el llamado “Congreso para la Conservación de la Naturaleza”, que opera como asamblea general de la organización. Pese a que en estos congresos sólo los Estados y organismos gubernamentales cuentan con derecho a voto⁹⁴, los resultados con relación al tema de la minería han sido sorprendentemente progresistas.

1) Categorías de manejo y minería

Puede decirse que la Recomendación 2.82⁹⁵ emitida en el II Congreso para la Conservación de la Naturaleza, celebrado en Amman en el 2000, constituye un auténtico hito en la preservación de las áreas naturales protegidas frente a las actividades mineras. La Recomendación distingue dos grupos de ANPs:

- a) En las pertenecientes a las categorías I a IV de la IUCN, se pide a los Estados Miembros que prohíban toda exploración y explotación de recursos minerales.
- b) En las pertenecientes a las categorías V y VI, se pide que las actividades mineras se autoricen sólo con los siguientes requisitos :
 - Compatibilidad entre la actividad minera y los objetivos del área protegida
 - Sometimiento a Estudio de Impacto Ambiental aprobado por:
 - Autoridad competente
 - Personas afectadas por el proyecto
 - Discusión pública del proyecto
 - Sometimiento a condiciones estrictas de planeamiento, operatividad, monitoreo y post-abandono⁹⁶

El sistema de categorías⁹⁷ para el manejo de las ANPs establecido por la IUCN⁹⁸ se basa en la definición de área protegida como “ *un área de tierra o de mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la diversidad*”

⁹⁴ IUCN, 2004, *Estatutos*, 12 (b) v en <http://www.iucn.org/members/Documents/estatutos.pdf> .

⁹⁵ Mediante la Recomendación 5.28, los participantes en el V Congreso Mundial de Áreas Naturales (2003) (ver texto en p 69 de <http://www.iucn.org/themes/wcpa/wpc2003/pdfs/Proceedings/recommendations.pdf>) , se reitera el apoyo a la recomendación 2.82. del II Congreso Mundial de la Naturaleza

⁹⁶ Como condiciones estrictas habrá que entender las establecidas por la IUCN.

⁹⁷ Sobre la implementación y contenido de las categoría ver UICN and UNEP, 2004, *Speaking a common language*, en <http://www.iucn.org/themes/wcpa/pubs/pdfs/speakingacommonlanguage.pdf> , y UICN, 1994, *Directrices para las categorías de áreas protegidas* en <http://www.iucn.org/themes/wcpa/pubs/pdfs/pacategories.pdf> .

⁹⁸ Aprobado por la 19 Asamblea General de la UICN en 1994, mediante la Resolución 19.4, que urge a los gobiernos a adoptar este sistema. En su actual configuración de seis categorías fue adoptado mediante la Recomendación 17 del IV Congreso Mundial de Áreas Naturales celebrado en 1992.

biológica , y de los recursos naturales y culturales asociados a ésta, manejada mediante medios legales u otros efectivos⁹⁹.

Las categorías de manejo establecidas son las siguientes:

- la Reserva natural estricta y Ib Áreas silvestres: protección estricta.
- II Parque Nacional : protección y conservación de ecosistemas
- III Monumento Natural : conservación de rasgos naturales
- IV Área de manejo de hábitat y/o especies : conservación mediante el manejo activo de los recursos
- V Paisaje terrestre o marino protegido: conservación y recreación
- VI Área manejada para la protección de los recursos: uso sostenible de los recursos naturales

La idea es que las ANPs sean establecidas para satisfacer necesidades nacionales y locales, y posteriormente etiquetadas según los objetivos que se fijen para el manejo de cada una¹⁰⁰. La clasificación se efectúa atendiendo al objetivo primario de manejo, de acuerdo a la siguiente tabla¹⁰¹

OBJETIVOS DE MANEJO	Ia	Ib	II	III	IV	V	VI
Investigación científica	1	3	2	2	2	2	3
Protección de la vida silvestre	2	1	2	3	3	-	2
Preservación de especies y diversidad genética	1	2	1	1	1	2	1
Mantenimiento de servicios ambientales	2	1	1	-	1	2	1
Protección de atributos naturales/culturales específicos	-	-	2	1	3	1	3
Turismo y recreación	-	2	1	1	3	1	3
Educación	-	-	2	2	2	2	3
Uso sostenible de recursos de ecosistemas naturales	-	3	3	-	2	2	1
Mantenimiento de atributos culturales/tradicionales	-	-	-	-	-	1	2

Este sistema de categorías de manejo, junto con la resolución 2.82 proporciona en mi opinión un argumento bastante sólido para legitimar la moratoria. Sobre todo

⁹⁹ Recomendación 17 del IV Congreso Mundial de Áreas Naturales

¹⁰⁰ IUCN and UNEP, 2004, *Speaking a common language*, p 14 en <http://www.iucn.org/themes/wcpa/pubs/pdfs/speakingacommonlanguage.pdf>

¹⁰¹ IUCN, 1994, *Directrices para las categorías de áreas protegidas*, p 18 del documento en PDF en <http://www.iucn.org/themes/wcpa/pubs/pdfs/pacategories.pdf>

teniendo en cuenta que los sistemas jurídicos de muchos países del sur establecen como criterios para la designación de las ANPs objetivos que coinciden con los que definen a las categorías I a IV. Si se conjuga este sistema con la garantía de respeto a la licencia social en las áreas protegidas no incluidas en las categorías I a IV pero habitadas por poblaciones indígenas, el resultado puede ser que la exploración y explotación de hidrocarburos queden erradicadas de las ANPs.

3) Cambio climático

La recomendación V.5¹⁰² del Congreso Mundial de Parques aborda específicamente el tema del cambio climático, considerándolo una importante amenaza para las áreas protegidas, y pide a los Estados que:

- Reduzcan dentro de sus fronteras las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, mientras que la explotación de hidrocarburos las incrementa
- Las áreas protegidas sean ejemplares en la reducción del consumo de hidrocarburos, lo que, en otras palabras legitima la moratoria
- *La aplicación inmediata de las políticas e instrumentos que mejoran la resiliencia ante el cambio climático*, mientras cuando se somete un ecosistema a la presión derivada de la exploración y explotación de hidrocarburos se disminuye su capacidad de recuperación.

4) Lista roja

La IUCN mantiene una Lista de especies amenazadas, señalando que la destrucción de hábitats es la amenaza dominante¹⁰³. En la labor de deslegitimación de la exploración y extracción de hidrocarburos la Lista Roja puede resultar un instrumento muy útil de dos maneras:

- Cuando una especie incluida en la Lista tenga por hábitat una ANP en la que pretenden realizarse estas actividades
- Demostrando que la realización de estas actividades ha generado procesos determinantes de la situación de amenaza para alguna de las especies incluidas en la Lista, y por lo tanto probando que la realización de estas actividades supone una amenaza grave para la biodiversidad que las ANPS protegen.

Entre las amenazas que justifican la inclusión en la Lista Roja, el cuestionario¹⁰⁴ pertinente contiene múltiples referencias a procesos que están presentes en la exploración y explotación de hidrocarburos:

- Cambio de manejo en zonas no agrícolas
- Minería
- Deforestación
- Desarrollo de infraestructura industrial
- Extracción de combustibles
- Contaminación atmosférica: cambio climático, lluvia ácida, humos y otros
- Contaminación industrial de la tierra
- Contaminación del agua: térmica, mediante sedimentos, hidrocarburos, residuos sólidos, contaminación acústica, y otros

¹⁰² Ver texto en p 12 de

<http://www.iucn.org/themes/wcpa/wpc2003/pdfs/Proceedings/recommendations.pdf>

¹⁰³ Ver http://www.iucn.org/themes/ssc/red_list_2004/GSAexecsumm_EN.htm

¹⁰⁴ IUCN,2005 , *Mayor threats* (versión 2.1) en

<http://iucn.org/webfiles/doc/SSC/RedList/AuthorityF/threats.rtf>

- Cambios en la dinámica de las especies derivados de agentes patógenos.

El número de especies amenazadas específicamente por actividades mineras es de 653¹⁰⁵ en la actual Lista Roja

¹⁰⁵ Buscador de la Lista Roja en <http://www.redlist.org/search/search-basic.html>

REFERENCIAS

- ICMM, 2003, *ICMMnewsletter*, vol 2, nº 4
- IUCN, 2005, *Mayor threats*
- IUCN and UNEP, 2004, *Speaking a common language*
- IUCN, 2003, *Working together for biodiversity*
- IUCN, 1994, *Directrices para las categorías de áreas protegidas*
- Kimerling, J. 1993. *Crudo Amazónico*
- M. C. y Knowler, D., 1997, *Valoración Económica de los humedales*
- Ramsar, 1994, *Ramsar Advisory Mission No. 34: United Kingdom*
- Ramsar, 1993, *Lineamientos adicionales para la implementación del concepto de uso racional*
- Ramsar, 1990, *Lineamientos para la implementación del concepto de uso racional*
- World Heritage, 2005, *Guía operativa para la implementación de la Convención del patrimonio mundial*
- World Heritage, 2004, *Linking Universal and Local Values: Managing a Sustainable Future for World Heritage*
- World Heritage, 2002, *Monitoring World heritage*

APÉNDICE I: MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES ANALIZADAS

CBD	http://www.biodiv.org/world/parties.asp
CMS	http://www.cms.int/about/part_lst.htm
IUCN	http://www.iucn.org/members/mem-statistics.htm
WHC	http://whc.unesco.org/en/statesparties/
CH	http://www.ramsar.org/key_cp_s.htm
CCC	http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm
CDS	http://www.unccd.int/

APÉNDICE II : ACRÓNIMOS UTILIZADOS

APs	Áreas Naturales Protegidas
CBD	Convención de la Biodiversidad
CC	Cambio Climático
CCC	Convención sobre el Cambio Climático
CDS	Convención contra la desertificación y la sequía
CH	Convención de los Humedades
CMS	Convención sobre Especies Migratorias
CR	Cumbre de Río
IUCN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
MAB	Programa de la UNESCO sobre el hombre y la biosfera
RB	Reserva de la Biosfera
UE	Unión Europea
WHC	Convención del Patrimonio Mundial